

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 2019-00366

Al revisar la reforma de la demanda impetrada por GLORIA INES LOPEZ CASTILLO, por conducto de apoderado judicial en contra de JESUS MERALDO CASTILLO SANJUAN el juzgado encuentra que debe ser subsanada, con fundamento en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

ALLÉGUESE el pagaré 80323157 en forma que se pueda leer con claridad todos sus apartes, comoquiera que aportado por la parte actora y que obra a folio 117 de esta encuadernación no se aprecia de la citada manera.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 004 Hoy 29 de enero de
2021, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40660318e6d3b5a3635c6ea0d84e396330226d75cded84b37b3fcc724e2c761f

Documento generado en 28/01/2021 07:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>